

## RESOLUCION VICERRECTORAL N° 016/2006

### VISTOS:

El Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, en su artículo 16.- contempla las disposiciones referidas a la permanencia estudiantil, traspaso, cambio de carrera, suspensión voluntaria de estudios, estudios simultáneo de dos carreras, **readmisiones** y,

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Académica, a petición de la Federación Universitaria Local, en su sesión del día 8 del presente, acordó la modificación del Reglamento de Reincorporación, en cuanto se refiere al requisito de una materia aprobada.

Que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad, es estudiante toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el Sistema de Admisión Estudiantil correspondiente, se matricula en los registros de una Universidad llenando los requisitos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Que la Constitución Política del Estado, establece como uno de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la educación teniendo por objeto el pleno desarrollo de la persona en las diferentes etapas de su vida.

### POR TANTO:

El Vicerrectorado, Órgano principal de decisión y ejecución en materia académica, según dispone el artículo 13.- del Estatuto Orgánico de la Universidad,

### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar el siguiente Reglamento de Reincorporación, cuyo texto es el siguiente:

### REGLAMENTO DE REINCORPORACION

**ARTICULO 1.** La **REINCORPORACION** es el procedimiento Académico Administrativo, por el cual todo estudiante que hubiere suspendido (interrumpido) sus estudios en forma voluntaria y temporal, puede volver a su misma Carrera, solicitando su readmisión a la Universidad.

**ARTICULO 2.** Se aceptará la reincorporación de aquellos universitarios que interrumpieron sus estudios, siendo estudiantes regulares, y que el período de suspensión de estudios no fuese mayor a los tres años consecutivos, observando la Resolución 135/99 del Honorable Consejo Universitario.

**ARTICULO 3.** Los estudiantes reincorporados a su carrera de origen, se acogerán a los planes de estudios vigentes a la fecha de su reincorporación, debiendo convalidarse las asignaturas que hubiesen aprobado, ubicándoles en el nivel que les corresponda.

**ARTICULO 4.** No tienen derecho de solicitar la reincorporación a la universidad, los estudiantes que hubieran sido objeto de expulsión definitiva de la universidad, luego del proceso Universitario correspondiente.

**ARTICULO 5.** Los estudiantes reincorporados a su carrera, luego de la convalidación u homologación de materias, que resultaren ubicados en dos o más niveles de estudio, podrán enrolar las asignaturas que les corresponda de acuerdo a normas vigentes en la Universidad.

**ARTICULO 6.** Para solicitar la Reincorporación, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido estudiante regular de la carrera (presentación fotocopia del Carnet universitario, matrícula, programación o Kardex).
- b) Estar comprendido dentro los alcances del artículo 2° de la presente disposición.
- d) Haberse retirado voluntariamente de la carrera por causal debidamente justificada, siguiendo el trámite de retiro señalado por el respectivo reglamento de Suspensión Temporal de Estudios.
- e) Haber suspendido sus estudios por un periodo no mayor a los tres años consecutivos.

**ARTICULO 7.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

Lic. Ma. del Carmen Serrudo Flores  
**Secretaria General Vicerrectorado**

Dr. René La Fuente Baspineiro  
**Vicerrector de la Universidad**